



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que la demandada **LEIDY YASMIN SANDOVAL SANCHEZ**, no concurrió al despacho a notificarse del auto admisorio de la demanda, dentro de los quince (15) días siguientes a la inclusión en el Registro Nacional de Emplazados de la página de la Rama Judicial, se procede a designarle Curador Ad-Litem para que ejerza su representación de conformidad con lo dispuesto en el Art. 108 del CGP en concordancia con el numeral 7º del artículo 48 ibídem:

ALIRIO PARRA RAMIREZ	ALIRIOPARRA_RAMIREZ@HOTMAIL.COM	BUCARAMANGA - SANTANDER
----------------------	---------------------------------	-------------------------

Lo anterior, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 7º del Artículo 48 del C. G. del P.

Notifíquese de esta designación al curador mencionado, advirtiéndose que deberá manifestar su aceptación del cargo y tomar posesión del mismo **inmediatamente** una vez le sea notificado su nombramiento, o en su defecto deberá justificar la no aceptación del mismo dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación conforme los parámetros establecidos en la norma procesal y que en caso que la causa de negación sea el hecho de encontrarse actuando en cinco (05) procesos más como curador ad litem, deberá acreditar tal circunstancia en los términos del inciso primero del numeral 7 del Artículo 48 del C.G.P, esto es allegando los medios probatorios que den cuenta no solo de la designación en los respectivos procesos sino también de la **actualidad** de su participación o actuación en los mismos bajo las calidades ya expuestas, debiendo abstenerse en consecuencia de adosar al expediente copias de memoriales de contestación de demanda, actas de notificación y similares, por cuanto dichas piezas no cumplen la finalidad expuesta, ello so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar. Líbrese telegrama y envíese por secretaria.

Finalmente, teniendo en cuenta lo manifestado por el **Ab. Ramiro Alonso Bustos Rojas** en escrito que antecede, **ACÉPTESE** la sustitución presentada por el vocero judicial de la parte demandante y en consecuencia **RECONOZCASE** personería a la **Ab. Lizzeth Vianey Agredo Casanova** identificada con cedula 67.039.049 y Tarjeta Profesional 162.809, como mandataria judicial del ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido inicialmente, conforme al Art. 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.103 del 27 de octubre de 2020.

Firmado Por:

JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4e1e919e79e420415910e64c201cd264f359aaa24cd3d5763e66b452ac893a82

Documento generado en 26/10/2020 04:00:27 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>